

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DE GENERAL DEHEZA

EN VISO DE SUS ATRIBUCIONES

SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA NO 124/84

Art.10.- ESTABLECESE para las Contribuciones que inciden sobre la ocupación y el comercio en la vía pública, Título IV de la Ordenanza General Impositiva vigente, los importes que a continuación se detallan:

a) Vendedores ambulantes:

- 1) A pie o con carrito a mano o triciclo, por día. \$s 10,-
- 2) Con vehículo automotor:
 - a) Comestibles, por día \$s 170,-
 - b) Ropería y afines, por día. \$s 690,-

Art.20.- ESTABLECESE para las contribuciones que inciden sobre los cementerios Título IX de la Ordenanza General Impositiva vigente, los importes que a continuación se detallan:

CAPITULO II

CONCESIONES TEMPORARIAS DE NICHOS Y URNAS

Por la concesión por el término de 3 años de nichos municipales:

a) Nichos de primera categoría

- 1) De primera y cuarta fila. \$s 4.000,-
- 2) De segunda y tercera fila \$s 6.000,-

b) Nichos de segunda categoría

- 1) De primera y cuarta fila. \$s 2.000,-
- 2) De segunda y tercera fila \$s 3.000,-

Para la primera renovación de la concesión y las sucesivas se cobrarán los importes establecidos precedentemente con una rebaja del 50% (CINCUENTA POR CIENTO).-

CONCESIONES PERPETUAS DE TERRENOS

Por concesiones perpetuas de terrenos para panteones se cobrará el siguiente importe:

- a) Terrenos para panteones, 1ra. categoría, el m2 \$s 2.000,-
- b) Terrenos para panteones, 2da. categoría, el m2 \$s 1.000,-

Art.30.- ESTABLECESE para el Título XIV Derechos de Oficina de la Ordenanza General Impositiva, por todo trámite que ante la Municipalidad realice, los importes que a continuación se detallan:

a) Derechos de Oficina referidos a Inmuebles:

- 1) Declarando habitable los inmuebles o solicitando inspección a esos efectos, la suma de \$s 80,-
- 2) Informes notariales solicitando libre deuda \$s 120,-

- 3) Par denuncia de propietarios contra terceros por daños. \$a 80,-
- 4) Par denuncia de propietarios con inquilinos o de estos contra aquellos por daños. \$a 80,-
- 5) Informes para edificación. \$a 120,-

b) Derechos de Oficina referidos al Comercio e Industria:

- 1) Pedidos de excepción impositiva para industrias / nuevas \$a 230,-
- 2) Inscripción transferencias de negocios 1ra categoría. \$a 900,-
- 3) Inscripción transferencia de negocios 2da categoría. \$a 600,-
- 4) Inscripción de negocios para la inspección sanitaria bromatológica. \$a 80,-
- 5) Pedidos de certificados de iniciación o cese de/ Actividades. \$a 120,-
- 6) Expedición Libro Oficial de Inspección \$a 300,-
- 7) Expedición Libreta de Sanidad. \$a 80,-
- 8) Visación de libreta de Sanidad \$a 50,-

c) Derechos de Oficina referidos a los Espéctaculos Públicos:

- 1) Circos y Parques de diversiones \$a 380,-
- 2) Exposición de rifas y tómbolas en la vía pública . . . \$a 300,-
- 3) Permisos para realizar carreras de perros, automóviles /o motos. \$a 450,-
- 4) Permisos para realizar bailes, etc. con orquestas de 1ra categoría \$a 750,-
- 5) Permisos para realizar bailes, etc. con orquestas de 2da categoría \$a 450,-
- 6) Permisos para realizar bailes, etc. con grabaciones. \$a 230,-
- 7) Permisos para realizar festivales boxísticos, futbolísticos, etc., \$a 230,-

d) Derechos de Oficina referidos a los vehículos, solicitud de Libre Deuda; de Automotores y otros:

a) Todo tipo de vehículo (excepto motocicletas)

<u>Modelo</u>	
84/83.	\$a 1.470,-
79/82.	\$a 790,-
76/78.	\$a 600,-
72/75.	\$a 390,-
Anteriores	\$a 195,-

b) Motocicletas

<u>Modelo</u>	
84/83.	\$a 490,-
72/82.	\$a 340,-
Anteriores	\$a 150,-

- c) Carnets de Conductor
 - 1) Categoría Libre Profesional (Visación Anual) \$a 90,-
- d) Inscripción de Automotores
 - 1) Nuevas \$a 190,-
 - 2) Usados \$a 100,-
- e) Solicitud de Transferencia \$a 80,-

e) Derechos de Oficina referidos a la construcción, solicitudes de:

- 1) Demolición parcial del inmueble \$a 450,-
- 2) Demolición total del inmueble \$a 530,-
- 3) Línea de edificación \$a 380,-
- 4) Permisos precarios de edificación \$a 230,-
- 5) Por cada tanque de agua por día o fracción menor \$a 230,-

f) Derechos de Oficina referidos al sellado de programas y/o afiches:

Para el sellado de afiches o programas que anuncien espectáculos, aperturas o traslado de negocios y venta en general, los siguientes derechos:

- 1) Los afiches o programas que se coloquen sobre vidrieras, instalaciones o paredes y que queden visibles al paso público, un mínimo de \$a 60,-
Una cantidad que no exceda los 10 (diez) \$a 15,-
Y cada uno en un número mayor proporcional al importe anterior.-
- 2) Los programas o boletines de anuncios en general que se coloquen en lugares públicos para distribución a los interesados, abonarán por cada fracción inferior o igual a 500 (quinientos) \$a 60,-
- 3) Los aranceles fijados precedentemente sufrirán un recargo del 100% (CIENTO POR CIENTO) cuando su inmediato sellado requiera el personal competente, un horario fuera del de atención al público.-

g) Derecho de Oficina referido a guías de hacienda:

- a) Por solicitud de certificados guías de transferencia o consignación de ganado mayor, por cabeza \$a 22,72
- b) Por solicitud de certificados guías de transferencia o consignación de ganado menor, por cabeza \$a 9,06
- c) Por solicitud de certificados guías de tránsito, por cabeza \$a 7,20
- d) Por solicitud de certificados guías de ganado mayor de hacienda que previamente a sido consignada, por cabeza . \$a 13,66
- e) Por solicitud de certificados guías de ganado menor de hacienda que previamente a sido consignada, por cabeza . \$a 7,20
- f) Consideréanse contribuyentes de los importes establecidos en los apartados a), b) y c) al propietario de la hacienda a transferir, consignar o desplazar y serán con-

tribuyentes de los importes establecidos en los apartados d) y e) al comprador de la hacienda que fuera consignada, siendo responsable de su cumplimiento, en este último caso, la firma consignataria interviniente.-
 Los importes a abonarse por estas solicitudes, deberán hacerse efectivos al momento de efectuarse el pedido de la solicitud correspondiente para tramitar el respectivo certificado guía.-

h) Derechos de Oficinas Varios:

1) Acogimiento o beneficios de pago de tributos municipales	\$a	80,-
2) Reconsideración de multas	\$a	80,-
3) Reconsideración de decretos, resoluciones etc.	\$a	120,-
4) Otros	\$a	80,-

REGISTRO CIVIL

Art.49.- Los aranceles que se cobrarán por los servicios que presta la oficina del Registro Civil y Capacidad de las Personas, serán fijados por la Ley Impositiva Provincial y se considera parte integrante de la Presente Ordenanza.-

Art.50.- De conformidad a lo establecido en el art.2039 Título XV Rentas Diversas de la Ordenanza General Impositiva, fíjense los siguientes importes:

a) Para otorgamiento de carnet de conductor o su renovación, categoría libre profesional	\$a	320,-
b) Los solicitantes de desagotamiento de pozos absorbentes, deberán abonar por este servicio la siguiente tasa:		
1) Por cada tanque de desagotamiento	\$a	230
2) Por desagotamiento en la zona rural devengará la misma / tasa de 1) con un recargo por legua recorrida o fracción, de	\$a	80,-
3) Cuando el desagotamiento sea realizado en horario extraordinario o días feriados, sufrirá un recargo del 50% (CINCUENTA POR CIENTO).- Este pago deberá hacerse por adelantado y juntamente con la solicitud del 1er. tanque, los restantes dentro de las 48 horas de haberse prestado el servicio, caso contrario se aplicará un recargo del 20% (VEINTE POR CIENTO).-		
c) Los solicitantes de los servicios que a continuación se detallan, deberán abonar las siguientes tasas:		
1) Transporte de tierra y escombros, por camionada	\$a	300,-
2) Corte de césped de veredas y patios de inmuebles, por m2	\$a	1,50
3) Alquiler de maquinarias, por hora	\$a	300,-
4) Limpieza de baldíos, el m2, en forma acumulativa, de acuerdo al siguiente detalle:		
a) Hasta 600 m2.	\$a	2,00
b) Desde 601 m2 hasta 800 m2	\$a	1,50

- c) Desde 801 m2 hasta 1.000 m2. \$a 1,00
- d) Desde 1.001 m2 hasta 10.000 m2 \$a 0,50
- e) Desde 10.001 m2 en adelante. \$a 0,30

69.- Las multas que correspondieran por infracciones a las leyes municipales/ o por hechos que atenten la moral, buenas costumbres o higiene de la población crean el derecho de percibir los siguientes importes:

- a) Ruidos molestos \$a 820,-
- b) Construcciones de inmuebles no declarados:
 - En zona "A-1" \$a 1.500,-
 - En zona "A-2" \$a 820,-
 - En zona "A-3" \$a 360,-
- c) Comercios habilitados sin previa inspección y/o autorización municipal \$a 820,-
- d) Animales varios sueltos en la vía pública, por cada animal. \$a 820,-
- e) Arrojar basura y aguas servidas en la vía pública \$a 1.500,-
- f) Moralidad y Espectáculos:
 - Inobservancia a horarios de funcionamiento.. . . . \$a 1.500,-

70.- La presente Ordenanza comenzará a regir a partir del 1 de junio de 1984, considerándose la misma como Ordenanza Tarifaria.-

80.- Las contribuciones, tasas y derechos municipales contemplados en la presente Ordenanza, a partir del 1 de agosto de 1984, se ajustarán mediante coeficiente que resulte de comparar el Índice de Precios Mayoristas de Nivel Ce al que publica el INDEC de junio de 1984 y marzo de 1984, o en la forma que se establezca oportunamente.-

90.- Quedan derogadas todas las Ordenanzas, Decretos y Disposiciones en las // partes que se opongan a la presente.-

100.- Comuníquese, Publíquese, Dése al Registro Municipal y Archívese.-

GENERAL DEHEZA, 24 de mayo de 1984.-

lcc
 Irma Scattolini
 Secretaria Hon.Conc.Deliberante

[Signature]
 Eduardo Felix Forlaschi
 Presidente Hon.Conc.Deliberante